



## GOLDEN GATE YACHT CLUB

#1 Yacht Road, San Francisco, California USA 94123

### LO MÁS DESTACADO DE LA RESPUESTA DEL GGYC AL SUMARIO DE LA SNG Y EL CNEV EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE NUEVA YORK

5 de diciembre de 2008 – Hoy, el Golden Gate Yacht Club (GGYC) presentó su sumario respuesta al Tribunal de Apelaciones de Nueva York en su proceso sobre el futuro de la America's Cup. El club con base en San Francisco pide al tribunal que declare al GGYC como legítimo *Challenger of Record* y que restablezca la resolución inicial de la Corte suprema, en la que el desafío del Club Náutico Español de Vela (CNEV) a la Société Nautique de Genève (SNG), el club suizo que posee la Copa, es inválido bajo el 'Deed of Gift', el documento del siglo 19 que rige el trofeo más antiguo del deporte internacional.

Lo que sigue son extractos al pie de la letra del sumario de 26 páginas, ilustrando que los argumentos de la SNG y el CNEV ante el Tribunal no tenían en cuenta los hechos.

#### **Porqué Comenzó el GGYC Esta Acción (pp. 1-2):**

"GGYC inició este litigio para hacer que la SNG cumpliera con los términos del 'Deed of Gift', después de que la SNG y CNEV 'acordaran' un Protocolo tan parcial que fue denunciado por seis equipos de la 32 America's Cup y provocó que Louis Vuitton finalizara su larga esponsorización del evento. El GGYC ha enfatizado repetidamente que quiere un evento *multi-challenger*, en barcos monocasco convencionales, regido por reglas equitativas como las que hicieron que la 32 America's Cup fuese un rotundo éxito."

#### **Qué Requiere el Deed of Gift (pp. 1, 14):**

"El *Deed of Gift* crea criterios de elegibilidad diseñados obviamente para asegurar que el *Challenger of Record* es independiente del *Defender* y es ya capaz y suficientemente experimentado para montar un desafío digno del evento cumbre de la vela. El *Deed* requiere claramente que el *Challenger of Record* sea un 'Club Náutico organizado', no una entidad fantasma, y tiene que haber sido sede de una 'regata anual' en un campo de regatas oceánico.

“Si la SNG y el CNEV prevalecen, entonces la condición de ‘Club Náutico organizado’ no significa absolutamente nada. El CNEV ni siquiera niega ser una entidad caparazón - un alter ego de la Federación de Vela RFEV, que hay que reconocer que no es un club náutico. El CNEV no es un club organizado: no tiene socios aparte de la junta directiva, no tiene barcos, no tiene instalaciones ni número de teléfono. El propio consejero jurídico del equipo de regatas de la SNG, concede que el CNEV es un ‘club sobre el papel’. La SNG y el CNEV también conceden que el CNEV nunca ha sido sede de una regata anual antes de que su desafío fuese aceptado. El CNEV ni siquiera estaba formado pocos días antes de ese desafío.”

-----

“Incluso el CNEV está en desacuerdo con la interpretación radical de la SNG del *Deed*. Su sumario admite que las condiciones de que sea un ‘Club Náutico organizado’ y ‘constituido’ son ‘requerimientos del *Deed*’ que deben ser satisfechos en el momento del desafío.”

### **Porqué la Importancia del Criterio de Elegibilidad del Deed of Gift (pp. 2, 3):**

“Gramática y sintaxis elemental, la estructura global del *Deed* y el simple sentido común confirman que el criterio de elegibilidad del *Deed of Gift* debe ser satisfecho en el momento del desafío. El décimo párrafo confirma explícitamente que esos criterios son ‘condiciones requeridas por este instrumento’, y que el periodo de desafío acaba sólo cuando un *challenger* los ‘cumple’ todos ellos. Una interpretación permitiendo que un *Challenger of Record* prometa satisfacer las condiciones después del anuncio de desafío pero antes del match race, contradiría el lenguaje común y la importancia del *Deed* y lo haría impracticable. Expondría al *Defender*, al resto del mundo náutico y a la reputación de la Copa a *challengers* de poca monta que no logran llevar a cabo su proyecto. También permitiría que un *Defender* sin escrúpulos inclinara la competición a su favor, como la SNG ha hecho con su Protocolo no imparcial, o incluso que se quedara con la Copa para siempre colaborando con *pseudo-challengers* dispuestos a acceder a sus ofertas.

“Ni la SNG ni el CNEV han dado respuesta razonable a estos puntos.”

-----

“La America’s Cup es especial – de hecho, es única en el mundo deportivo— precisamente porque no es sólo una competición abierta entre muchos equipos bajo reglas preexistentes. Es una *Challenge Cup* (Copa de Desafío), comenzando el ciclo de nuevo cuando un club náutico experimentado solicita el derecho de poner al actual poseedor de la copa a prueba en los términos que sean negociados entre iguales— o bajo los términos por defecto del *Deed* si las negociaciones fracasan.”

-----

“Un *Challenger of Record* cualificado, fuerte e independiente es esencial para la estructura de competición que el *Deed* prevé. La SNG y el CNEV tienen derecho a hacer una regata de otro tipo si quieren. Pero si buscan correr en la *America’s Cup*, entonces deben respetar y cumplir con los términos expresos del *Deed of Gift*.”

#### **Porqué GGYC Construyó un Trimarán (p. 4):**

“La SNG insinúa que el GGYC ganó algún tipo de ventaja injusta construyendo un barco multicasco. Sin embargo, la decisión del Tribunal en Mercury Bay, que decía que el *Defender* siempre defendería en un multicasco, significa de manera práctica que todo *Challenger of Record* serio debe especificar un multicasco grande en su desafío inicial o verse indefenso si el *Defender* en última instancia insiste en un match por defecto. El GGYC ha dejado perfectamente claro que construyeron ese barco sólo porque la SNG rechazó (y sigue rechazando) negociar reglas razonables para una *America’s Cup* convencional. Y la SNG no revela que empezó a diseñar un multicasco en una fecha tan temprana como diciembre de 2007.”

#### **Cómo la SNG Tergiversa la Verdad acerca de la Próxima America’s Cup (p. 5-6):**

“La SNG insinúa repetidamente que la victoria del GGYC en la Corte Suprema ‘desbarató’ la planificación de la 33 *America’s Cup*. En realidad, la SNG por sí misma pospuso el evento varios días antes de que el juez Cahn fallara por primera vez el 27 de noviembre de 2007. Los preparativos (resucitados de repente) de la SNG comenzaron justo después de que el GGYC entregara su sumario en este Tribunal.

“La SNG afirma que ‘el GGYC insistió en un match inmediato de dos barcos contra la SNG en 2008, sin *Challenger Selection Series*’ (regatas para elegir quien debe desafiar al *Defender*). Por el contrario, el día del fallo del Juez Cahn, el GGYC dejó clara su preferencia por una ‘*America’s Cup* convencional en Valencia en 2009’. El GGYC comenzó a prepararse para un match por defecto sólo cuando la SNG rechazó numerosas ofertas para negociar un evento *multi-challenger* justo. La SNG insiste en un match race si el GGYC prevalece en este litigio, y está construyendo su propio barco multicasco gigante que está ‘cerca de ser acabado’. Es la intransigencia de la SNG, no del GGYC ni del fallo de la Corte Suprema sobre este caso lo que amenaza con excluir equipos de las *challenger selection series* (regatas para elegir quien debe desafiar al *Defender*).

“La SNG afirma que ‘veintiún equipos planean competir en la próxima Copa’. Más tarde, la SNG admite que ese número incluye equipos que están simplemente ‘en proceso’ de presentar el Anuncio de Entrada. Esos equipos no están necesariamente aprobando el Protocolo dictado por la SNG; simplemente tienen que inscribirse (para el 15 de diciembre, una fecha tope puesta recientemente por la SNG) para asegurar su posibilidad de competir si la SNG prevalece en este litigio, como el Reale Yacht Club Canottieri Savoia y Mascalzone Latino señalan.

“La SNG dice que los protocolos a menudo generan controversia, pero este claramente no tiene precedents— el ‘peor texto en la historia de la America’s Cup’ que ha hecho peligrar la participación y la supervivencia del evento’. La SNG intenta transmitir la falsa impresión de que ha cedido en algunos de los aspectos más escandalosos del actual Protocolo. Pero la SNG sigue, por ejemplo, insistiendo en el derecho de cambiar las reglas en cualquier momento y el derecho de competir contra los *challengers* en la mayoría de las regatas de las *challenger selection series* sin consecuencias para su puntuación. Y aunque la SNG haga concesiones adicionales en respuesta a este juicio, mantiene el poder para volver atrás a voluntad.”

**La SNG y el CNEV No Ofrecen Respuesta a Los Cuatro Puntos Clave Expuestos en el Sumario Abierto del GGYC’s (pp. 12-13):**

“Primero, permitiendo que el *Challenger of Record* prometa que cumplirá los criterios de elegibilidad, se burla de la elección de George Schuyler de la frase ‘condiciones requeridas por este instrumento’.

“Segundo, permitiendo que el *Challenger of Record* satisficiera las condiciones en cualquier momento antes del match, introduciría un grado inaceptable de incertidumbre en la arquitectura de la competición de la America’s Cup, forzando al *Defender* y a la comunidad náutica a hacer juicios acerca de las intenciones subjetivas del *Challenger of Record*.

“Tercero, esta incertidumbre expondría a los *Defenders* y a la reputación a largo plazo de la Copa por el riesgo de *Challengers of Record* no cualificados o incluso sin escrúpulos que fallen en el último minuto o simplemente que no sean capaces de llevar a cabo un desafío serio al final. Al menos diez meses de preparación del *Defender* serían desaprovechados – incluyendo el gasto enorme de construir un barco defensor, entrenar una tripulación y organizar el evento – tiempo durante el cual ningún otro club náutico puede presentar un desafío.

“Cuarto, las condiciones están diseñadas, obviamente, para asegurar que el *Challenger of Record* tiene, en el momento de desafiar, los medios y el deseo de servir como contrincante independiente y adversario para el *Defender*. Sin un criterio objetivo de elegibilidad, el *Defender* puede montar un desafío fingido y ganar el control completo sobre la Copa. El *Deed* específicamente describe el evento como una *Challenge Cup* (Copa de Desafío) y contempla un *challenge* (reto) que el *Defender* debe aceptar o, en caso contrario, perder la Copa– no es una regata que el *Defender* pueda retrasar indefinidamente o en la que el *Defender* pueda imponer sus términos de compromiso para evitar una defensa real de la Copa.”

**Porqué el Desafío del GGYC’s es Válido (pp. 22, 24-25):**

“El sumario de la SNG no presenta ninguna cuestión seria acerca de la corrección de la decisión de la Corte Suprema, confirmada por la División de Apelación, que dice que el desafío del GGYC es válido. La SNG no responde acerca de los defectos de forma de la

apelación de la SNG en este asunto. Y la SNG no refuta que el GGYC proveyó en su desafío toda la información requerida por el *Deed*.”

-----

“Pero el criterio básico de elegibilidad del *Challenger of Record* está explicado con detalle en el *Deed of Gift*, no así las regulaciones de navegación del *Defender*. Las regulaciones de navegación de la SNG, las que fuera que fuesen, no pueden anular el claro mandato del *Deed of Gift* de que un *Challenger of Record* que satisfaga los criterios del *Deed* debe siempre ser autorizado a retar. Tampoco las reglas privadas de la SNG pueden reemplazar la jurisdicción de este Tribunal para interpretar y hacer cumplir los términos de un documento de confianza de Nueva York”

###

**\*Nota a la atención de los medios de comunicación:**

Este documento es una traducción de un texto original redactado en inglés.  
En caso de duda, el texto original (en inglés) prevalece sobre el actual.

**Para más información:**

Jane Eagleson  
[Jeagleson@bmworacleracing.com](mailto:Jeagleson@bmworacleracing.com)  
Móvil +34-6202-80742

En USA:  
Stuart Fischer  
[sfischer@rlmnet.com](mailto:sfischer@rlmnet.com)  
646-805-2011

**Nota del editor:** Para informaciones anteriores, por favor visite [www.ggyc.com](http://www.ggyc.com).